

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 ENE 2021

Bogotá, D. C. _____

REF. ALIMENTOS – REDUCCIÒN
No. 11001-31-10-022-2020-00240-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la accionada se notificó personalmente de la demanda (fl. 37-41), sin embargo no contestó la misma dentro del término respectivo, en virtud de lo cual el despacho, dispone:

1. Se reconoce personería al Dr. Alexander Salamanca Serna como apoderado de la parte demandada para que actúe en la forma y términos del mandato conferido (fl. 44).
2. Señalar el día 26 del mes de mayo del año 2021, a la hora de las 4:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

3. Conforme lo dispuesto por el artículo 392 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

1.1 De la parte Demandante:

- 1.1.1 Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda.
- 1.1.2 Testimoniales: Escúchese en declaración a Raúl Alberto García, testigo citado en el acápite de pruebas, con el objeto que comparezcan en la hora y fecha señalada en el segundo punto de la presente providencia.

1.2 De la parte Demandada: No contestó la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Atendiendo la solicitud contenida en el inciso ultimo del escrito obrante a folio 43 del expediente, se CITA al vocero judicial de la accionada para el día 25 del mes de enero del año 2021, a la hora de las 8am-4pm con el fin que se acerque personalmente a esta sede judicial para revisar el proceso.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm <u>03</u> de fecha <u>20 ENE 2021</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
--

47

Memorial radicado 2020-240

ALEXANDER SALAMANCA <alexjuridico84@gmail.com>

4/02/2021 23:41

Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (195 KB)

Recurso reposicion -.pdf;

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

FE: DEMANDA REDUCCIÓN DE ALIMENTOS

FE DICADO: 2020 240

FE MANDANTE: **DIVIA PATRICIA VILLALOBOS UVA**

FE MANDADO: **RAUL ALBERTO GARCIA**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

ALEXANDER SALAMANCA SERNA, mayor de edad, domiciliado y residente en la avenida primera de mayo número 69 a 13 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.259.729** de Fusagasugá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **257.798** expedida por el C.S.J. de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, presento por medio del presente escrito; obrando en mi condición de abogado de grado especial de la señora **DIVIA PATRICIA VILLALOBOS UVA** identificada con cedula de ciudadanía número **28.838.632** de Mariquita (Tolima), Anexo memorial para los fines pertinentes.

Atentamente

ALEXANDER SALAMANCA SERNA
C.C No 11.259.729
TP 257.798 C.S.J.
alexjuridico84@gmail.com

Señor:

JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: DEMANDA REDUCCION DE ALIMENTOS

RADICADO: 2020 240

DEMANDANTE: **RAUL ALBERTO GARCIA**

DEMANDADO: **DIVIA PATRICIA VILLALOBOS UVA**

REFERENCIA: Recurso de reposición - Notificación Indebida

ALEXANDER SALAMANCA SERNA, mayor de edad, domiciliado y residente en la avenida primera de mayo número 69 a 13 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.259.729** de Fusagasugá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **257.798** expedida por el C.S.J. de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, presento por medio del presente escrito; obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **DIVIA PATRICIA VILLALOBOS UVA** identificada con cedula de ciudadanía número **28.838.632** de Mariquita (Tolima). En calidad de apoderado de la parte demandada presento recurso de reposición por notificación indebida de acuerdo a lo siguiente.

Primero: El pasado trece (13) de octubre de dos mil veinte (20) se admitió demanda de reducción de cuota alimentaria. Donde a través del mismo auto se solicitó ejercer la notificación a la parte demandada.

Segundo: La parte actora radico el día miércoles 21 de octubre de dos mil veinte (2020) a través de correo electrónico certificación de la notificación personal.

Tercero: El actor, entrego certificado con numero de guía 700043512889 que certifica la entrega de la notificación personal; recibida por la señora DIVIA PATRICIA VILLALOBOS.

Cuarto: En el certificado de entrega se observa la rúbrica de recepción con la firma de DIVIA VILLALLOBOS cedula 6312149.

Quinto: La señora DIVIA PATRICIA VILLALOBOS, manifiesta bajo la gravedad de juramento, nunca haber recibido dicha notificación, así mismo destaca que

esa rubrica no corresponde a la que ella realiza, así como tampoco corresponde el número de cedula que resalta en la guía de recepción, dado que su número de cedula es **28.838.632** y no, el que se expuso en el certificado la cual se señala como incorrecta el número 6312349.

Sexto: El numeral tercero del artículo 291 del código general del proceso, manifiesta *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”* de lo anterior cabe resaltar que la parte actora nunca apporto los documentos cotejados del auto admisorio o la demanda, según el C.G.P., los cuales debían ser incorporados en el proceso.

Séptimo: Así mismo, el numeral 6º *ibidem*, establece que *“Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”* esta notificación nunca fue ejercida por la parte actora, como se evidencia en el expediente.

Octavo: Dado que la parte demandante nunca notificó en debida forma a mi poderdante, se solicitó a este despacho se efectuara la notificación a través de correo electrónico, mediante memorial radicado el día 24 de noviembre de 2020.

Noveno: De acuerdo a lo anterior, el juzgado manifestó que *“Los términos establecidos por el CGP son de carácter perentorio”* por lo que mi poderdante” y de esta forma se omitió en todas formas la notificación de la demanda a mi poderdante.

Decimo: A través de auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), se fijó fecha para audiencia el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), sin si quiera a la fecha mi poderdante tener la oportunidad de revisar el expediente.

Decimo primero: En el mismo auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), el juzgado autorizo la revisión del proceso de manera presencial, y de esta forma se pudo constatar que la parte actora no realizo las notificaciones conforme a la luz del C.G.P.

Decimo segundo: Estimado todo lo anterior, mi poderdante no fue notificado en debida forma y de esta forma se transgrede el principio constitucional de ejercer el derecho a la defensa.

PRETENSIONES

49

Solicito a este despacho, conminar a la parte actora, proceder a realizar la notificaciones correspondientes de acuerdo a los artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, el cual podrá ser realizado a través del correo electrónico alexjuridico84@gmail.com de esta manera establecer el termino del traslado de la demanda para su contestación.

Atentamente

ALEXANDER SALAMANCA SERNA

C.C No 11.259.729

TP 257.798 C.S.J.

alexjuridico84@gmail.com

AL DESPACHO
- 9 FEB 2021
EXTENDIDO

- EC TERMINO DE EFECTUOS
AUTO (FOLIO 46): 25/01/2021.
5:00 p.m.
- RECIBIDO EC 04/02/2021.



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. _____ - 9 MAR 2021

REF.- ALIMENTOS – REDUCCIÓN
No. 11001-31-10-022-2020-00240-00

Mediante escrito enviado al correo institucional el vocero judicial de la parte accionada solicitó que se dé trámite al recurso de reposición interpuesto el día 4 de febrero de 2021 (fls. 47-49), como quiera que *“A través de auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), se fijó fecha para audiencia el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), sin {siquiera} a la fecha mi poderdante tener la oportunidad de revisar el expediente”*.

Al respecto, el artículo 318 del estatuto procesal señala que: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten (...) por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”* (resaltado fuera de texto), en concordancia con lo preceptuado en el artículo 302 ibídem que reza: *“Las providencias...proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas (...)”*.

En virtud de lo instituido en las disposiciones en cita, se observa que la providencia recurrida fue notificada por estado el día 20 de enero de 2021, de manera que el término concedido para impugnar tal decisión venció el 25 de enero de 2021, a las 5:00 p.m., sin embargo, el recurso de reposición se interpuso el 4 de febrero hogaño, es decir, extemporáneamente.

En consecuencia de lo anterior, se rechazará de plano por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte accionada contra el auto calendado 19 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo el recurso de reposición.

SEGUNDO: Estese a lo resuelto en providencia adiada el 19 de enero de 2021 (fl. 46).

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

MOG

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 25 de fecha 10 MAR 2021


GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario